



Resolución No.

No 0927

30 NOV. 2007

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 07-5-0488 expedida el 26 de octubre de 2007, por el Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C.

LA SUBSECRETARIA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 36 del Decreto Nacional 564 de 2006 y 36, literal k del Decreto Distrital 550 de 2006, y

CONSIDERANDO

- I.- Que el día 16 de agosto de 2007, los señores **JOSE SANTOS TORRES** y **NOHORA EUGENIA ESTUPIÑÁN**, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 74.320.101 y 63.349.284, presentaron solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva ante la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 86 D No. 40 C-15 sur de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.
- II.- Que las personas antes citadas, confirieron poder a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA, SALUD Y EDUCACIÓN "COVISA"** con Nit. 830.016.265-6 y a la arquitecta **ADRIANA GOYES VARGAS**, quien se identifica con la C.C. No. 52.851.281 de Bogotá D.C., para adelantar el trámite relacionado con la obtención de la mencionada licencia.
- III.- Que mediante la Resolución No. 07-5-0488 del 26 de octubre de 2007, el Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., negó la solicitud de licencia de construcción.
- IV.- Que el día 8 de noviembre de 2007, la señora **ADRIANA GOYES VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.851.281 de Bogotá D.C., en su calidad de apoderada, fue notificada personalmente del contenido de la Resolución No. 07-5-0488 del 26 de octubre de 2007.
- V.- Que el 8 de noviembre de 2007, la arquitecta **ADRIANA GOYES VARGAS**, presentó ante la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá D.C., recurso de apelación contra la Resolución No. 07-5-0488 del 26 de octubre de 2007, expedida por el Curador Urbano No. 5, solicitando "... sea revisado minuciosamente este caso ya que la certificación de Planeación Distrital nos dice que no se encuentra afectado por ningún tipo de afectación vial, y Planeación Distrital manifiesta que esa es la única certificación que nos pueden suministrar y no es motivo para no poder tramitar una licencia de construcción."
- VI.- Que el 15 de noviembre de 2007, por medio de la radicación 1-2007-50217, el Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., remitió a la Secretaría Distrital de Planeación, el expediente No.



Continuación de la Resolución No **No 0927**

30 NOV. 2007

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 07-5-0488 expedida el 26 de octubre de 2007, por el Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C.

07-5-2260, contenido de la Resolución No. 07-5-0488 del 26 de octubre de 2007, a fin de que se diera trámite al recurso de apelación interpuesto.

VII.- Que la Ley 962 de 2005, "por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", en el artículo 5º, dispone:

"Notificación. Cualquier persona natural o jurídica que requiera notificarse de un acto administrativo, podrá delegar en cualquier persona el acto de notificación, mediante poder, el cual no requerirá presentación personal, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada. Las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social". (Sublíneas y negrillas fuera de texto).

VIII.- Que en relación con la procedencia de los recursos y los requisitos que estos deben cumplir en la vía gubernativa, las normas pertinentes, establecen lo siguiente:

Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo

"Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

*Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito **por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad,** y con indicación del nombre del recurrente...*

(...)

***Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados...**"* (Sublíneas y negrillas fuera de texto).

Artículo 53 del Código Contencioso Administrativo

(...)

*Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, **el funcionario competente deberá rechazarlos...**"* (Negrilla y sublíneas fuera de texto).

Por su parte el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a la actuación que nos

gms



Nº 0927 30 NOV. 2007

Continuación de la Resolución No

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 07-5-0488 expedida el 26 de octubre de 2007, por el Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C.

ocupa en virtud de lo dispuesto en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala:

"Para que se reconozca la personería de un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio". (Sublíneas y negrillas fuera de texto).

El artículo 22 del Decreto 196 de 1971, establece:

"Quien actúe como abogado deberá exhibir su tarjeta profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud". (Sublíneas y negrillas fuera de texto).

Finalmente, el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, dispone:

" Salvo los casos expresamente determinados en la ley, no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito". (Sublíneas y negrillas fuera de texto).

IX.- Que la señora **ADRIANA GOYES VARGAS**, dentro de la presente actuación no ha demostrado su calidad de abogada inscrita y en ejercicio por consiguiente, a pesar de que podía notificársele la Resolución No. 07-5-0488 del 26 octubre de 2007, por figurar dentro del trámite administrativo como apoderada de los señores **JOSE SANTOS TORRES y NOHORA EUGENIA ESTUPIÑÁN**, según poder por ellos conferido, legalmente no podía constituirse como mandataria para efectos de interponer el recurso de apelación objeto de este trámite, por no estar facultada para actuar a nombre de otro.

X. Que por lo anotado, al no contar la recurrente con el "derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo", la actuación posterior a la notificación, es decir la interposición del recurso de apelación, no se efectuó en la forma ordenada por las disposiciones pertinentes, - Inciso final del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil y el Decreto 196 de 1971-, por lo que el recurso de apelación interpuesto por la señora **ADRIANA GOYES VARGAS** contra la Resolución No. 07-5-0488 del 26 octubre de 2007, expedida por el Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C., no fue presentado en legal y debida forma y, por tanto, al tenor de lo dispuesto en los artículos 53 del Código Contencioso Administrativo y 22 del Decreto 196 de 1971, debe ser rechazado sin necesidad de entrar a estudiar el fondo del asunto.



30 NOV. 2007

Continuación de la Resolución No

No 0927

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 07-5-0488 expedida el 26 de octubre de 2007, por el Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la señora **ADRIANA GOYES VARGAS** contra la Resolución 07-5-0488 del 26 octubre de 2007, expedida por el Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

ARTICULO 2.- Contra la presente decisión no procede ningún recurso de la vía gubernativa.

30 NOV. 2007

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIOLA RAMOS BERMÚDEZ
Subsecretaria Jurídica.

Proyectó: Xiomara Cepeda Murcia. *pc*
Revisó: Juan de Jesús Vega Fandiño. *gh*